

*Procuración General de la Nación*

RESOLUCION N° 26/91

Buenos Aires, 10 de octubre de 1991.-

VISTO:

La necesidad de que los principios de orden jerárquico, unidad y coherencia funcional rijan efectivamente la labor del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Ministerio Público han de observar no sólo un eficaz ejercicio de sus funciones, sino también guardar en el mismo el decoro, la circunspección y la discreción correspondiente a tal alta responsabilidad.

Que en tal sentido es necesario preservar el honor, el crédito y la reputación de quienes están vinculados a una investigación en sede penal, guardando coherencia con el principio de inocencia.

Que para ello los funcionarios deberán abstenerse de comunicar a los medios de difusión los pedidos de procesamiento que interpongan y cuya decisión está reservada a los señores Jueces, resultando improcedente generar expectativas públicas sobre el particular, que pueden provocar perjuicios irreparables en el orden personal y eventualmente deteriorar la imagen de la Justicia. Por lo demás, estas actitudes apriorísticas, lindantes con la

noticia sensacional, pueden perturbar la acción y decisión de los señores magistrados con menoscabo del ámbito propio de la función jurisdiccional.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones del artículo 116 del Código de Procedimientos en materia Penal.

RESUELVO:

Disponer que los miembros del Ministerio Público observen la discreción que exige las funciones de su cargo, absteniéndose de divulgar a los medios de difusión los pedidos de procesamiento que realicen y demás medidas que pudieren afectar el honor y la reputación de las personas, hasta tanto sean dispuestas por los tribunales de actuación.

Hágase saber y archívese.-



ALDO LUIS MONTESANO REBON